



Radicado.05266 40 03 002 2018 01355 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

LIQUIDACION DE COSTAS: A continuación, se procede a liquidar costas:

Agencias en Derecho	Fl. 43 vto.	\$2.700.000.00
Factura - correo	Fl.26	\$11.500.00
Factura - correo	Fl.30	\$11.500.00
Factura - correo	Fl.35	\$11.500.00
Factura - correo	Fl.40	\$11.500.00
Total costas		\$3.479.000.00

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIO



Auto interlocutorio	1272
Radicado	05266 40 03 002 2018 01355 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	Grand Bethel S.A.S.
Cesionario (s)	Fondo Nacional de Garantías S.A.
Tema y subtemas	Aprueba liquidación de crédito y acepta subrogación parcial de crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver las siguientes solicitudes:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, se impartirá aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.
2. Vencido el traslado sin que la liquidación de crédito presentada por la parte actora fuere objetada, se aprobará en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., por un total de \$68.537.116,85, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho (Cfr. Fl.45).
3. Verificado el memorial visible de folios 49 al 77 del cuaderno principal del expediente y verificado que cumple con los requisitos exigidos por la ley, procederá el Despacho a reconocer al Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG S.A., como subrogatario hasta la concurrencia del monto cancelado, una obligación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho (artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso) fl.84.



Segundo: Se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., por un total de \$68.537.116,85, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho (Cfr. Fl.83). En caso de existir títulos judiciales hágase entrega a la parte actora, hasta la cancelación total de la obligación demandada y las costas del proceso.

Tercero: Aceptar la subrogación parcial de crédito a favor a Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG S.A., hasta la ocurrencia del monto cancelado respecto de la obligación contenida en el pagaré Nro. 359300613 obrante a folios 5 y 6, y en consecuencia, se tendrán como sujetos procesales integrantes de la parte ejecutante al Banco de Bogotá S.A. y al Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG S.A.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Andrés López González, conforme los términos del poder conferido, para que represente a la entidad subrogataria dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

2018-01355

AT.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto
por ESTADO No. ____ fijado a las 8
a.m.

Envigado, ____ de ____ de
2020